

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ – CESAR, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	DEIVIS JESÚS VIDES MOJICA.
APO. D/TE:	DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO.
DEMANDADO:	MARÍA ANGÉLICA VIDES MOJICA.
RADICACIÓN:	20-178-40-89-001-2022-00026-00.
AUTO NO.	290.

Estudiada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por **DEIVIS JESÚS VIDES MOJICA** a través del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO contra **MARÍA ANGÉLICA VIDES MOJICA**, se observa que la misma es cumplidora de los requisitos de que trata el artículo 82 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 422 y 468 ibídem; en consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor **DEIVIS JESÚS VIDES MOJICA**, contra **MARÍA ANGÉLICA VIDES MOJICA** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1.064.066.233, por las siguientes sumas: (i) **TRES MILLONES QUINIENTOS** (\$3.500.000), correspondiente al capital contenido en el título valor, Letra de Cambio N° 10 de Julio de 2021; (ii) **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$297.500) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 10 de Julio de 2021 al 10 de Diciembre de 2021; (iii) **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$143.616,67) M/cte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 11 de Diciembre de 2021 hasta el 4 de Febrero de 2022, en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.941.116,67) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

TERCERO: Confiérasele a la demandada **MARÍA ANGÉLICA VIDES MOJICA**, el término de cinco (5) días para que cancele al demandante el

Radicación: 20-178-40-89-001-2022-00026-00.

valor establecido en los numerales primero y segundo del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

CUARTO: Notifíquese este auto en la forma indicada en los artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G del P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia.

SÉPTIMO: Téngase y Reconózcase a el **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** apoderado judicial del demandante **DEIVIS JESÚS VIDES MOJICA**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p align="center">JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 027, fijado hoy 24 de Febrero de 2022. Siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El secretario:</p> <p align="center"><i>Jhonny Beltrán Luquetta</i> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p align="right"></p>
